



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-27-SOT-10

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-27-SOT-10 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) frente al predio ubicado en calle Cienegatenco manzana 5 lote 4, colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Para el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, levantando al efecto el acta circunstanciada en la que hizo constar que frente al inmueble identificado como lote 4 manzana 5, se encontró un tocón, de color oscuro y seco





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-27-SOT-10

sin observarse cortes recientes ni esquilmos del mismo. No se constataron trabajos ni actividades de construcción reciente. A decir de un vecino el derribo ocurrió hace un año; posteriormente se realizó un recorrido por la calle Cienegatenco a fin de constatar el derribo reciente de algún individuo arbóreo sin encontrar indicios de este. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1229-2017, notificado mediante correo electrónico en fecha 10 de febrero del año en curso, se solicitó a la persona denunciante del expediente en el que se actúa, proporcionar los elementos que permitieran determinar contravenciones por lo que hace al derribo de un individuo arbóreo por construcción en el predio objeto de denuncia; sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya manifestado al respecto. -----

En conclusión los hechos denunciados no se constataron por parte de personal adscrito a esta Entidad, por lo que resulta procedente dar por terminada la investigación de la denuncia que por esta vía se atiende en términos del artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en calle Cienegatenco lote 4, manzana 5, colonia Barrio San Miguel, Delegación Iztapalapa, no se constató el derribo de arbolado por una construcción, aunado a que no se presentaron pruebas por parte de la persona denunciante del expediente en el que se actúa para poder inferir la realización del mismo; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, al presentarse una imposibilidad material para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-27-SOT-10

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELNWEB/MAZA

